



“2026 – AÑO DE LA GRANDEZA ARGENTINA”

PROYECTO DE LEY

CREASE LA CANASTA DE DISCAPACIDAD

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina...

ARTÍCULO 1°. - El Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) deberá elaborar, calcular y publicar mensualmente la Canasta de Discapacidad destinada a medir el costo real de vida teniendo en cuenta parámetros mínimos, objetivos y particularidades territoriales, contemplando los costos de las prestaciones y los gastos que deben afrontar las personas con discapacidad y sus familias:

- a) prestaciones de salud, rehabilitación y terapias en relación al nomenclador vigente para prestaciones básicas;
- b) transporte, acceso y movilidad;
- c) medicamentos, insumos y equipamiento tecnológico de apoyo;
- d) educación e inclusión social y laboral;
- e) servicios de apoyo, asistencia y cuidado personal;

La presente enumeración no es taxativa, sino que podrá ampliarse conforme las necesidades de asistencia y apoyo a las personas con discapacidad.

La Canasta de Discapacidad constituirá un insumo estadístico oficial y obligatorio para el diseño, monitoreo y evaluación de políticas públicas, orientadas a la actualización automática de aranceles de las Prestaciones Básicas en Habilitación y Rehabilitación Integral de las personas con discapacidad.

ARTÍCULO 2°. - Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional. -

CASTAGNETO CARLOS DANIEL
GARCIA MARIA TERESA
MANRIQUE MARIO
PENACCA PAULA ANDREA
CARIGNANO FLORENCIA
ESTEVEZ GABRIELA
PALAZZO SERGIO
POKOIK LORENA
TAILHADE RODOLFO
MOLLE MATIAS



“2026 – AÑO DE LA GRANDEZA ARGENTINA”

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La República Argentina no posee un instrumento de seguimiento público continuo de las cuestiones relacionadas a la discapacidad. El sistema estadístico nacional regido por la Ley 17.622 Ley de Estadísticas y Censos no contempla actualmente la medición de una canasta específica que refleje los consumos propios de las personas con discapacidad.

Los indicadores producidos por el INDEC relacionados con la Canasta Básica Alimentaria (CBA), la Canasta Básica Total (CBT) y el Índice de Precios al Consumidor (IPC) responden a estructuras de consumo promedio que no incorporan necesidades adicionales, permanentes y específicas que surgen de la discapacidad.

La invisibilidad estadística estructural se traduce en una subestimación del costo real de vida de las personas y en consecuencia expone al Estado Nacional a brindar respuestas insuficientes. La ausencia de mediciones oficiales impide dimensionar con precisión la magnitud de las necesidades económicas del colectivo humano de personas con discapacidades.

Las personas con discapacidad enfrentan una serie de gastos adicionales que no son optativos sino indispensables para el ejercicio de sus derechos básicos. Entre ellos relacionados con prestaciones de salud, rehabilitación y terapias continuas, medicación específica y de uso crónico, servicios de apoyo (por parte de cuidadores— y acompañantes terapéuticos) transporte adaptado o mayores costos de movilidad, dispositivos de asistencia y ayudas técnicas, adecuaciones del hogar y del entorno, alimentación especializada en determinados casos, y demás gastos que conforman una estructura de consumo diferenciada que no puede ser desconocida por indicadores generales.



“2026 – AÑO DE LA GRANDEZA ARGENTINA”

Si bien algunas variables se actualizan en función del Índice de Precios al Consumidor elaborado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, este índice no refleja la evolución específica de bienes y servicios vinculados a la discapacidad, particularmente en rubros como asistencia, terapias, transporte, medicamentos e insumos.

La ausencia de una Canasta de Discapacidad impide medir con precisión la brecha entre ingresos y necesidades, dificultando la adopción de medidas correctivas y profundizando situaciones de pobreza y exclusión.

En un contexto de ajuste al sector y sospechas de malversación de fondos en la Agencia Nacional de Discapacidad por parte del Gobierno Nacional, la medición a través de una muestra construida en conjunto con diversas organizaciones de discapacidad de todo el país, busca consolidarse como un instrumento institucional que permitirá instrumentar políticas públicas que permitan mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad, en todo el territorio nacional.

Se destaca como último antecedente el “Estudio Nacional sobre el Perfil de las Personas con Discapacidad” realizado en 2018 por expresa iniciativa de la ex vicepresidenta Gabriela Michetti. Antes de eso, puede mencionarse la inclusión de una pregunta específica sobre discapacidad en el Censo Nacional 2010 y la realización de la Primera Encuesta Nacional de Personas con Discapacidad (ENDI 2002-2003).

La Ley N° 22.431 de Sistema de Protección Integral de las Personas con Discapacidad establece un régimen de protección integral que reconoce y garantiza una serie de derechos destinados a promover la inclusión social, la igualdad de oportunidades y el acceso efectivo a bienes y servicios por parte de las personas con discapacidad. Deben contar con acceso a prestaciones de prevención, asistencia, rehabilitación y tratamientos médicos, la provisión de servicios interdisciplinarios orientados a mejorar la autonomía y calidad de vida, el acceso a la educación en todos los niveles, integración en el sistema educativo común con apoyos adecuados, desarrollo de modalidades de educación especial cuando sea necesario, acceso a beneficios, pensiones y asignaciones.



“2026 – AÑO DE LA GRANDEZA ARGENTINA”

Con jerarquía constitucional, la Ley 26.378 de Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, establece la obligación de los Estados Parte deben garantizar condiciones de vida adecuadas, asegurar la accesibilidad, la inclusión social y adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Ley 26.378.

En su artículo 31 establece que los Estados Parte recopilarán información adecuada incluidos datos estadísticos y de investigación, que les permitirá formular y aplicar políticas a fin de dar efecto a la presente convención internacional. Asimismo, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, también con jerarquía constitucional, permite presentar denuncias individuales o colectivas ante el Comité de la Convención cuando consideren que un Estado ha violado sus derechos, siempre y cuando se hayan agotado las instancias internas de cada estado.

El artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional otorga jerarquía constitucional a diversos tratados internacionales de derechos humanos, entre ellos la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que protege específicamente los derechos de las personas con discapacidad, pero también cuentan de manera indirecta con la protección la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención sobre los Derechos del Niño, que incluye protección específica para niños con discapacidad.

La reciente sanción de la Ley 27.793 puso de manifiesto la crisis del sistema prestacional, el desfasaje entre aranceles y costos reales, lo que refuerza la necesidad de contar con herramientas estadísticas más precisas. Sin una canasta específica, las actualizaciones basadas en indicadores generales resultan parciales e insuficientes, al no captar la verdadera dinámica de los costos asociados a la discapacidad.

La creación de una Canasta de Discapacidad constituye una necesidad urgente y estructural. No se trata únicamente de un instrumento técnico, sino de una herramienta fundamental para garantizar derechos, reducir desigualdades y avanzar hacia una sociedad más inclusiva. La ausencia de medición perpetúa la inequidad.



“2026 – AÑO DE LA GRANDEZA ARGENTINA”

La determinación de la metodología, estructura, componentes y frecuencia de publicación será competencia del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos en el marco de su autonomía técnica, teniendo en cuenta ciertos parámetros mínimos vinculados a la asistencia, terapias, transporte, medicamentos e insumos que comprendan las erogaciones mensuales y habituales que deben realizar las personas con discapacidad.

Su implementación permitirá identificar, cuantificar y dar respuesta efectiva a las necesidades reales de las personas con discapacidad, en cumplimiento de las obligaciones que asume el Estado Nacional tanto en el marco del Sistema de Protección Integral de las Personas con Discapacidad establecido por la Ley 22.431, como de los compromisos internacionales asumidos en materia de Derechos Humanos.

Por los motivos aquí planteados se solicita a esta Honorable Cámara el tratamiento y posterior aprobación del presente proyecto de ley.